CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento privado que al sólo reconocimiento de firmas podrá ser elevado a instrumento público, un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: PARTES CONTRATANTES. - Suscriben el presente contrato:

- 1.1. MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. (MANACO S.A.), inscrita ante el Servicio de Registro de Comercio concesionado a FUNDEMPRESA bajo la Matrícula Nº47632, con Número de Identificación Tributaria 1023149021, domiciliada en Quillacollo sobre la Av. Albina Patiño S/N Esq. Thomas Bata, legalmente representada por su Gerente General LUIS ERNESTO ROJAS ROMERO titular de la Cédula de Identidad N°E-0010074 expedida en Cochabamba, facultado mediante Testimonio de Poder N°1979/2018 otorgado en fecha 03 de diciembre de 2018 ante Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°18 del Distrito Judicial de Cochabamba a cargo de la Dra. Karla Susy Cuevas Oropeza; en adelante denominado simplemente MANACO S.A. o el ARRENDATARIO.
- 1.2. SILVIA NORMA RODRÍGUEZ DE VILLAZÓN, titular de la Cédula de Identidad N°815993 expedida en Cochabamba, con Número de Identificación Tributaria 815993013, con domicilio en la calle del Caracol N°123 zona Trojes-Tiquipaya de la ciudad de Cochabamba, en representación de SERGIO MAURICIO, RAMIRO JAVIER, FABIANA ANDREA Y MARCELO VILLAZÓN RODRÍGUEZ, facultada en mérito al Testimonio de Poder N°440/2013 otorgado en fecha 21 de agosto de ante Notaría de Fe Pública a cargo de la Dra. Mariana Mostajo Salazar, y Testimonio de Poder N°229/2013 de fecha 20 de agosto de 2013 otorgado ante Notaría de Fe Pública a cargo de la Dra. Martha Gómez S., respectivamente; en adelante denominada simplemente la ARRENDADORA.

Asimismo, podrán denominarse de manera individual PARTE y conjuntamente se denominarán PARTES. <u>SEGUNDA: ANTECEDENTES.</u> La ARRENDADORA declara que sus mandantes son únicos propietarios de un Inmueble ubicado en la Pando S/N Esq. Hermógenes Sejas, zona Norte de la ciudad de Cochabamba, estando su derecho propietario debidamente registrado en las oficinas de Derechos Reales del Departamento de Cochabamba bajo la Matrícula N°3.01.1.02.0050137.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO. - Por el presente contrato la ARRENDADORA otorga, en calidad de arrendamiento, el uso y goce de <u>Planta Baja</u>: Un Local Comercial de 348,61 m²., 2 baños y una cocineta, y el frontis del edificio (exhibición publicitaria); Área Exterior: Ingreso Lateral (13,34 m²), Jardín exterior 1 (84,40m²), Jardín exterior 2 (61,70m²), Área de Ingreso (67,24 m²), haciendo un total de 226,68 m², y <u>Primer Piso</u>: Un almacén y un baño de 453,19m²., ubicados al interior del Inmueble indicado en la ciáusula anterior, en adelante denominado simplemente el "Espacio Arrendado", a favor de MANACO S.A. destinado al uso de tienda comercial.

CUARTA: PLAZO Y RENOVACION.-

- 4.1. El presente contrato tendrá un plazo de cinco (5) años, computables a partir del 01 de febrero de 2019, es decir hasta el 31 de enero de 2024.
- 4.2. Las PARTES acuerdan que no operará la tácita reconducción del presente contrato. En caso de que alguna de las PARTES tenga la intención de renovarlo, deberá manifestar su decisión por escrito a la otra PARTE con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato. Para el efecto, las PARTES deberán suscribir un nuevo contrato.

QUINTA: CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO.- El canon mensual de arrendamiento fijado por las PARTES, es de Bs.34.800,00.- (Bolivianos Treinta y Cuatro Mil Ochoclentos $^{00}/_{100}$), el mismo será efectivo de manera adelantada hasta el día cinco del respectivo mes. Es importante aclarar que el canon mensual incluye el pago de las expensas del edificio.

5.1. A efectos de recibir el monto señalado, la ARRENDADORA deberán emitir Factura a nombre de MANUFACTURA BOLIVIANA S.A. con NIT 1023149021, requisito sin el cual MANACO S.A. no procederá al pago correspondiente.

Página 1 de:

SEXTA: GARANTÍA.- Tratándose de la renovación de contrato, la ARRENDADORA declara que a la suscripción del Contrato de fecha 06 de diciembre de 2013, recibió de MANACO S.A. la suma de USD 7.300.- (Dólares Estadounidenses Siete Mil Trescientos 00/100) por concepto de garantía, la misma que subsiste para la suscripción del presente documento, obligándose la ARRENDADORA a devolver dicho monto a la conclusión del contrato.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

7.1. DE MANACO S.A.:

- 7.1.1. MANACO S.A. será responsable de la conservación del Espacio Arrendado y se compromete la devolver el mismo en las mismas condiciones en que fue recibido, con excepción del desgaste normal por el uso.
- 7.1.2. Contratar un Seguro que cubra posibles daños al espacio arrendado en caso de siniestro.
- 7.1.3. Pagar por el consumo de los servicios básicos que utilice.

determinados por MANACO S.A. y que son de su conocimiento.

- **7.1.4.** No ingresar ni almacenar en el Espacio Arrendado sustancias controladas o prohibidas de acuerdo a la Ley 1008.
- **7.1.5.** Pagar el canon de arrendamiento en las condiciones pactadas en el presente contrato.
- 7.1.6. Obtener y contar con las autorizaciones municipales y regulatorias sectoriales correspondientes, con el propósito de explotar los servicios a su cargo.

7.2. DE LA ARRENDADORA:

- **7.2.1.** Entregar el Espacio Arrendado a MANACO S.A. y proporcionar las llaves de acceso correspondientes.
- 7.2.2. Mantener a MANACO S.A. en quieta y pacífica posesión del Espacio Arrendado, estando garantizado dicho derecho.
- 7.2.3. Permitir el acceso irrestricto e ilimitado a personal autorizado por MANACO S.A. al Espacio Arrendado y al Inmueble durante las veinticuatro (24) horas del día, siete (7) días a la semana.
- 7.2.4. Emitir a solicitud y necesidad de MANACO S.A. los poderes y autorizaciones necesarios para que MANACO S.A. pueda obtener y mantener todos los permisos, licencias y consentimientos necesarios de las autoridades competentes, en relación al uso del área y el manejo de las actividades de MANACO S.A. así como cualquier otro que le resulte necesario, a costo de MANACO S.A.
- 7.2.5. Asegurar y garantizar a MANACO S.A. que el Inmueble no ha tenido ni tiene ninguna situación, caso o acción relacionada con la Ley 1008 y/o la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN).
- **7.2.6.** En caso que el presente contrato se resuelva por hechos imputables a la ARRENDADORA y ésta haya recibido montos de dinero por concepto de cánones de alquiler en calidad de adelanto, la ARRENDADORA se obliga a devolver dichos montos por los meses que no se usará y gozará el Espacio Arrendado.

OCTAVA: DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE Y/O EL ESPACIO ARRENDADO. - Si la ARRENDADORA tuviese la intención de realizar cualquier acto de disposición sobre el Inmueble y/o el Espacio Arrendado, deberá informar a MANACO S.A. sobre dicho acto al menos con treinta días (30) de anticipación, mediante carta notariada. Asimismo la ARRENDADORA se obliga a comunicar al tercer adquiriente sobre el arrendamiento objeto del presente contrato, garantizando su debido cumplimiento.

<u>NOVENA: DESTINO DEL ESPACIO ARRENDADO</u>.- MANACO S.A. se obliga a no dar otro uso al Espacio Arrendado que el acordado en el presente contrato. Este uso debe estar estrictamente relacionado con el giro del negocio de MANACO S.A.

DECIMA: REFORMAS.-

- 10.1. MANACO S.A. podrá efectuar reformas y modificaciones que no causen daños estructurales, para la adecuación de sus actividades. Cualquier mejora que se realice en el Espacio Arrendado, podrán ser retiradas al momento de la conclusión del presente contrato siempre y cuando no se cause daño en los ambientes y dichas mejoras no se encuentren adheridas a paredes, pisos o techo, cuyo retiro afecte a la estética del ambiente; dejándose claramente establecido que toda mejora corre por única y exclusiva cuenta de MANACO S.A., sin que sea obligación de la ARRENDADORA reponer gasto alguno por dicho concepto ya sea al inicio o conclusión del contrato y en caso de que dichas mejoras no puedan ser retiradas por lo expuesto, se consolidan en favor de la ARRENDADORA sin necesidad de pago alguno.
- 10.2. Si durante la vigencia del contrato el Espacio Arrendado tiene necesidad de reparaciones urgentes, estas son de responsabilidad de la ARRENDADORA y deben ser pagadas por la misma.

DECIMO PRIMERA: POLITICAS ANTICORRUPCION. La ARRENDADORA cumplirá con todas las leyes, reglamentos y disposiciones legales aplicables a las actividades contempladas en el presente Contrato. Asímismo, la ARRENDADORA se obliga a cumplir con todas las políticas y normas de lucha contra la corrupción, soborno y transacciones de negocios con entidades e individuos que hayan incurrido en dichas conductas. La ARRENDADORA declara que ni ella ni sus empleados, directores o accionistas son: empleado o funcionario público o representante de cualquier institución gubernamental, o partido político o un candidato a un cargo público que le genere algún tipo de prohibición para realizar transacciones comerciales sobre el Inmueble o los Espacios Arrendados objeto del presente contrato, todo en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. La ARRENDADORA, en la ejecución del presente Contrato, deberá notificar a MANACO S.A. inmediatamente si es que tiene conocimiento de algún impedimento surgido en virtud a lo descrito precedentemente.

MANACO S.A. podrá dar por terminado este Contrato inmediatamente, mediante notificación a la ARRENDADORA si es que ella misma incumple con la presente cláusula.

<u>DECIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE RESPETO Y ETICA.</u> La ARRENDADORA se obliga a no efectuar ninguna manifestación de carácter político que involucre a MANACO S.A. y a respetar en todo el plazo de duración del presente contrato los valores de ética, responsabilidad, respeto y no discriminación que son la base de accionar de MANACO S.A. conforme a las normas internas, valores y cultura de la empresa.

El incumplimiento por parte de la ARRENDADORA o del personal designado por ésta, se considerará como una violación grave del presente contrato que faculta a MANACO S.A. a su rescisión, independientemente de solicitar los correspondientes daños y perjuicios ocasionados.

DECIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.

- 13.1. El presente contrato podrá ser resuelto por una de las PARTES en caso de incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del mismo. La PARTE que invoque el incumplimiento deberá notificar a la otra dicho incumplimiento conminando y otorgando un plazo no menor a 30 días para el cumplimiento de la obligación.
- 13.2. En caso de persistir el incumplimiento, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho y sin efecto legal alguno sin necesidad de intervención judicial o extrajudicial alguna, pudiendo la PARTE afectada iniciar las acciones legales que vea conveniente a objeto del resarcimiento de daños y perjuicios.

DECIMO CUARTA: IMPOSIBILIDAD SOBREVINIENTE.-

- 14.1. Ninguna de las PARTES será considerada responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones o penalidades por incumplimiento o demora en la ejecución de sus obligaciones contractuales, cuando dicho incumplimiento sea motivado por imposibilidad sobreviniente.
- 14.2. Se entiende como imposibilidad sobreviniente a los eventos de caso fortuito y fuerza mayor, sean éstos cualquier causal de tal naturaleza, como ser: catástrofes, descargas atmosféricas, incendios, inundaciones, epidemias, y a hechos provocados por los hombres, tales como y de manera enunciativa, actos de terrorismo o de vandalismo, huelgas (excepto las de su propio persona).

Página 3 de

bloqueos de caminos, guerra, sabotajes, actos del Gobierno como entidad soberana o persona privada que alteren substancialmente los derechos y/o obligaciones de las PARTES, siempre que tales eventos no sean previsibles, o de serlo, sean imposibles de evitar y por tanto, no sean imputables a la PARTE afectada e impidan el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud al presente contrato o, de manera general, cualquier causal fuera del control de la PARTE que incumpla y no atribuible a ella.

- 14.3. La PARTE afectada deberá comunicar a la otra, en forma escrita, dentro de los tres días de conocido el evento proporcionando toda la información disponible que permita corroborar la imposibilidad sobreviniente.
- 14.4. Si la imposibilidad sobreviniente persiste por más de diez (10) días hábiles, las PARTES tendrán la posibilidad de decidir si continúan con el presente contrato o lo resuelven sin penalidad alguna.

<u>DECIMO QUINTA: RESCISIÓN.-</u> De conformidad con lo establecido en el Art. 525 del Código Civil, MANACO S.A., podrá unilateralmente y en cualquier momento rescindir el presente contrato, para lo cual deberá comunicar su decisión de rescisión a la ARRENDADORA con 60 días calendario de anticipación.

Las PARTES reconocen que hasta que se cumpla el plazo señalado en el párrafo precedente ambas deberán cumplir a cabalidad todas sus obligaciones asumidas. Cumplido el plazo señalado la rescisión se hará efectiva, dejando el presente contrato sin efecto legal alguno sin necesidad de otra comunicación.

DECIMO SEXTA: CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.-

- 16.1. Las PARTES intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente o de sus documentos complementarios o modificatorios, será resuelto definitivamente mediante Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios de la ciudad de Cochabamba de acuerdo a sus Reglamentos, los cuales las PARTES aceptan y declaran conocer. Asimismo, las PARTES aceptan la designación de Árbitros o Conciliadores que pudiese efectuar la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Servicios.
- 16.2. Igualmente, las PARTES hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Laudo Arbitral que se dicte, renunciando expresamente y desistiendo anticipadamente al recurso de anulación del Laudo Arbitral.

<u>DECIMO SÉPTIMA: CESION DEL PRESENTE CONTRATO</u>.- La ARRENDADORA autoriza a MANACO S.A. a que el Espacio Arrendado sea administrado por terceros.

MANACO S.A. asumirá la responsabilidad por estos, a fin de que se cumplan las condiciones y obligaciones del presente contrato.

<u>DECIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.</u> Las PARTES convienen en que toda la información proporcionada de conformidad con el presente contrato, es confidencial y de propiedad de MANACO S.A. En consecuencia, la ARRENDADORA no podrá utilizar ni divulgar dicha información en favor de terceros o para fines diferentes a los permitidos o requeridos por el presente contrato.

<u>DECIMO NOVENA: DOMICILIO.</u>- En ejercicio de la facultad contemplada en el parágrafo II del artículo 29 del Código Civil boliviano, las PARTES señalan y fijan los siguientes domicilios especiales a fin que se remitan en dichos domicilios las comunicaciones escritas en general y en su caso, de corresponder, practiquen en ellos válida y legalmente todas las citaciones y/o notificaciones correspondientes, sin lugar a posterior observación, incidente o recurso alguno.

En caso de traslado de domicilio, la PARTE que se traslade deberá dar aviso escrito a la otra sobre ese hecho y constituir un nuevo domicilio legal y/o especial necesariamente, con especificación precisa de la calle, número, edificio, departamento, planta y otros detalles que correspondan. El incumplimiento de notificar oportunamente sobre este cambio, determinará que para todo efecto legal subsistan los domicilios señalados en este contrato.

MANACO S.A.; Manufactura Boliviana S.A. (MANACO S.A.)

Dirección: Av. Albina Patiño S/N Esq. Thomas Bata, Municipio de Quillacollo. Cochabamba – Bolivia

ARRENDADORA:

Dirección: Calle del Caracol N°123 zona Trojes-Tiquipaya. Cochabamba – Bolivia.

<u>VIGÉSIMA: VALOR DE INSTRUMENTO PRIVADO</u>.- Las PARTES acuerdan y declaran que, en tanto no sea elevado a Escritura Pública, este contrato tendrá plena eficacia, validez y efecto vinculante de documento privado quedando obligadas las PARTES a su cumplimiento de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 520º Y 1297° del Código Civil.

<u>VIGESIMO PRIMERA: CONFORMIDAD</u>.- Las PARTES manifiestan su plena y absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y se someten a su fiel y estricto cumplimiento, en prueba de conformidad firman el presente contrato en fecha 30 de enero de 2019.

Luis Ernesto Rojas Romero MANUFACTURA BOLIVIANA S.A.

MANACO S.A.

Sy luc Rde lulligari Silvia Norma Rodríguez de Villazón

APODERADA ARRENDADORA

ágina **5** de **5**

